



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES
Demandado: MARIA CLAUDIA MOSQUERA - LUCILA TOBAR
Radicación: 190013103006-1997 00027 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposicion y en subsidio de apelación contra el auto calendarado 4 de octubre de 2012, formulado por la apoderada judicial de la parte demandante

Fundamenta el recurso en que el despacho decreto la terminación del proceso por perención, cuando para la fecha en que se profirió la providencia estaba en vigencia la ley 1564 de 2012 concretamente el art. 317 del C.G.P.

Para resolver se considera

Conforme el fundamento expuesto, la providencia recurrida se torna ilegal toda vez que a partir del mes de julio de 2012 entro en vigencia el artículo 317 del C.G.P. como bien sabemos las providencias ilegales no alcanzan ejecutoria, toda vez que las mismas vulneran derechos constitucionales del Debido Proceso, el Derecho de Contradicción y Defensa por lo cual siendo una fuente de error no puede seguir ocasionado otro sinnúmero de errores dentro del trámite, por lo cual esta providencia se dejara sin efecto ante su manifiesta ilegalidad.

Por lo expuesto se RESUELVE

DEJESE sin efecto

DEJESE sin efecto la providencia de 4 de octubre de 2012, que declaro la terminación del proceso ejecutivo por perención, que sigue CENTRAL DE INVERSIONES SA contra MARIA CLAUDIA MOSQUERA y LUCILA TOBAR por las razones expuestas

ANTE la decisión adoptada por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de resolver de los recursos interpuestos

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ